

**recurso de reposición en subsidio de apelación radicado 2016-00214-00**

DIANA MARCELA PEDRAZA PEREZ <diamarpe@hotmail.com>

Mar 21/09/2021 2:15 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

reconsideracion contra el auto que decreta medidas maria getrudis.pdf;

buenas tardes honorable despacho, remito escrito a fin de que reconsidere la decisión de decreto la medida cautelar dentro de proceso verbal declarativo, por ser ilegal e improcedente.

sin otro particular, agradezco su atencion

SEÑOR.

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E.S.D.

REF. proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL de WILSON HERNANDEZ Y OTROS

Contra: ALIRIO ARIAS DIAZ Y OTROS

RAD. No. 2016-00214-00

En mi condición de apoderada judicial de los demandados señores ALIRIO ARIAS DIAZ, Y MARIA GETRUDIS SOLANO, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra la decisión tomada por su despacho en decretar medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro de vehículo automotor, providencia de fecha 8 de septiembre del 2021, publicado el estado mediante la pagina de la rama judicial el día 9 de septiembre del 2021, pero notificado el auto en mi correo electrónico el día 17 de septiembre del 2021, toda vez que por ser medida cautelar el despacho no publico el auto como tal solo el estado, lo cual lo sustentó de la siguiente manera;

Dentro del proceso de la referencia, ya se dictó sentencia de primera instancia condenatorio a los demandados, la cual fue apelada por la parte que represento y la cual se encuentra en el tribunal superior de Bucaramanga, en trámite de la apelación, así como dicho recurso de apelación es en el efecto devolutivo.

Pero menos cierto es, que el presente proceso se trata de proceso verbal declarativo, en tal virtud para solicitar alguna clase de medida cautelar, debe someterse a los requisitos y para metros establecidos en el art. 590 del C. G.P., esto es, prestar caución para garantizar los perjuicios que con la medida se pudiere ocasionar.

En este caso, no existe proceso ejecutivo con base en título ejecutivo con obligación clara expresa y exigible que, de mérito, que derive la exoneración de la obligación de prestar la caución para las medidas dentro del proceso verbal.

En tal sentido, como los autos ilegales no atan al juez, y el despacho decreto medidas dentro del proceso verbal declarativo sin haber prestado la caución respectiva y obligatoria legalmente, solicito se revoque el auto que decreto las medidas cautelares y en su lugar requiera a la parte interesada para que preste la caución – póliza indispensable para la misma.

Anexo prueba sumaria.

Atentamente;



**DIANA MARCELA PEDRAZA PEREZ.**

T. P. No. 147.694 del C. S. J.

C. C. No. 37.863.523 de Bucaramanga.